

Séptimo.

Publíquese y notifíquese esta resolución al interesado con indicación de que contra la misma puede interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 a 119 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Murcia, 24 de mayo de 1994.—El Director, **Julio J. Escudero Albaladejo.**

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**I. ELEMENTOS DE LA PLANTA.****1.1. UNIDAD MODULAR EXTRAFOIL 1000 B-C MÓVIL.**

Montada sobre contenedor 8.00x2.00x2.40 metros en el que se ubican los siguientes elementos: a) Armario con dispositivos de maniobra y equipos de medida, control, así como de gestión de datos.-b) Area de tratamiento previo, donde se encuentra el equipo separador, filtros coalescentes, filtro clarificador, bombas y célula de medida.-c) Tanque de recepción de residuos.-d) Tanque de retorno a tratamiento.-e) Tanque de hidrocarburos recuperados.-e) Tanque de agua tratada.

1.2. UNIDAD DE TRANSPORTE.

Formada por una plataforma rodante propulsada por una cabeza tractora "Barreiros C-2626 Turbo 300"

2. CAPACIDADES.

a) Separación agua-hidrocarburos: 10 m³/hora, expulsando un efluente cuyo contenido en hidrocarburos será menor de 15 p.p.m.- b) Tanque de recepción de residuos: 12,0 m³.-c) Tanque de retorno a tratamiento: 2,4 m³.-d) Tanque de hidrocarburos recuperados: 6,0 m³ .-e) Tanque de agua tratada: 3,5 m³.

3. RESIDUOS ADMISIBLES:

Sólo serán admisibles los residuos oleosos procedentes de buques en aplicación del convenio MARPOL, en los que estén presentes: Fuel-oil. Gasoil. Diesel-oil. Aceites Lubricantes. Productos que contengan cualquiera de los mencionados y agua. Deslastres que contengan agua o agua con los productos mencionados. Aguas contaminadas con

los productos mencionados. Aguas contaminadas por hidrocarburos.

4. RESIDUOS NO ADMISIBLES.

En general cualquier residuo que no sea oleoso procedente de buques cuyo tratamiento es consecuencia de la aplicación del convenio MARPOL.

En particular, tampoco serán admisibles los residuos en los que estén como constituyentes: Crudos. Compuestos químicos de cualquier tipo. Dispersantes, disolventes, pinturas, etc. Compuestos químicos con ácidos, reactivos químicos, etc. Tampoco serán admisibles los residuos sólidos de cualquier tipo.

5. LOCALIZACIÓN DE LA PLANTA.

Inicialmente prestará servicio en el astillero de la EM-PRESA NACIONAL BAZÁN y en el ARSENAL NAVAL ambos en el Puerto de Cartagena.

6. OTRAS PRESCRIPCIONES.

Con independencia del cumplimiento de las obligaciones que para cualquier gestor establece el R.D. 833/1988, dicha autorización deberá estar condicionada por las siguientes prescripciones: a) QUIMDUNAVAL, sólo podrá admitir residuos oleosos procedentes de buques y en aplicación del convenio MARPOL.-b) QUIMDUNAVAL comunicará a esta dirección general con UN MES de antelación cualquier nueva localización de la planta móvil diferente de las anteriormente citadas.- c) En el plazo de UN MES aportará para su aprobación por esta dirección general la siguiente documentación: 1.º) Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio que desarrolle el contenido determinado en el apartado 2.h del artículo 26 del R.D. 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.-2.º) Especificación del personal que estará a cargo de las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad, según artículo 26; (2.2) del referido R.D. 833/1988.-3.º) Plan de trabajo para el desarrollo de las labores que se indican a continuación, en cada localización prevista y durante el primer año de prestación del servicio: (1) Estudio de la calidad del medio receptor en cada emplazamiento y de las posibles alteraciones de las condiciones ambientales del mismo por la intervención de la planta objeto de autorización. (2) Determinación de los niveles aceptables de vertido definitivos. Propuesta y adopción de medidas correctoras, en su caso.(3) Redacción y puesta en marcha de un programa de seguimiento y control de la efectividad de las medidas de prevención y control de la contaminación adoptadas.

4. Anuncios

Consejería de Fomento y Trabajo
Dirección General de Industria, Energía y Minas

2117 Notificación de Resolución. Expediente sancionador n.º SM-15/94.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se

hace saber a don Bartolomé Sánchez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 253 de Alcantarilla (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el n.º SM-15/94 se ha dictado Resolución de 14-12-94 por la que se le impone una multa de 500.001 pesetas (quinientas mil una pesetas), por los siguientes hechos:

Hechos: Haber llevado a cabo la instalación de una grúa torre teniendo caducada su inscripción como empresa

instaladora de grúas torre.

Norma infringida: Artículo 8.3.º del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (R.D. 2.291/1985, de 8 de noviembre B.O.E. 11-12-85).

Precepto sancionador: Artículo 31.2.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. 23-7-92).

Naturaleza de la sanción: Grave.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043-0043-01-0101000001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Murcia, a 14 de diciembre de 1994.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

2116 Notificación de Resolución. Expediente sancionador n.º SM-11/94.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a don Bartolomé Sánchez Jiménez, cuyo último domicilio conocido es calle Mayor, 253 de Alcantarilla (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el n.º SM-11/94 se ha dictado Resolución de 14-12-94 por la que se le impone una multa de 500.001 pesetas (quinientas mil una pesetas), por los siguientes hechos:

Hechos: Haber llevado a cabo la instalación de una grúa torre teniendo caducada su inscripción como empresa instaladora de grúas torre.

Norma infringida: Artículo 8.3.º del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención (R.D. 2.291/1985, de 8 de noviembre B.O.E. 11-12-85).

Precepto sancionador: Artículo 31.2.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria (B.O.E. 23-7-92).

Naturaleza de la sanción: Grave.

Contra la presente Resolución que no agota la vía ad-

ministrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043-0043-01-0101000001-5, debiendo presentar en esta Dirección General el justificante de su abono. Transcurrido el plazo sin haber efectuado el pago, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Murcia, a 14 de diciembre de 1994.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Juan A. Aroca Bermejo**.

2118 Notificación de Resolución. Expediente sancionador n.º SM-23/94.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, se hace saber a Express Transit, S.L., cuyo último domicilio conocido es Avda. de las Atalayas, s/n, de Cabezo de Torres (Murcia), que en el expediente sancionador que se le sigue con el número arriba indicado, se ha dictado Resolución de 15-12-94 por la que se le impone una multa de 500.001 pesetas (quinientas mil una pesetas), por los siguientes hechos:

Hechos: Instalación de depósito aéreo de gasóleo A, de 15.000 litros, sin autorización administrativa.

Norma infringida: Artículo 19 del Reglamento sobre utilización de productos petrolíferos para calefacción y otros usos no industriales (Orden de 21-6-1968, B.O.E. 3-7-68).

Precepto sancionador: Artículo 31.2.b) de la Ley de Industria (L. 21/1992, de 16 de julio B.O.E. 23-7-92).

Naturaleza de la sanción: Grave.

Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, en el plazo de un mes, a contar desde el mismo día de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

En el supuesto de que no haga uso de su derecho a recurrir, deberá en el plazo indicado, abonar el importe de la sanción en cualquier oficina de Caja Murcia en la cuenta n.º 2043-0043-01-0101000001-5, debiendo presentar en